

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01862/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00268/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*"Copia en digital de los gastos pagados de Fernando Platas, Director General a si como de Guillermo Martínez Director Operativo del IMCUFIDE, del 01 de enero del 2013 a 18 de septiembre del 2014." (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el nueve de octubre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

*"Toluca, México a 09 de Octubre de 2014  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00268/IMCUFIDE/IP/2014*

Recurso de  
revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto: Instituto Mexiquense de  
Obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

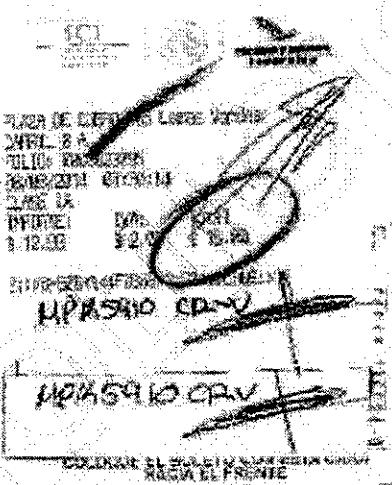
*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Solicitud De Información: Copia en digital de los gastos pagados de Fernando Platas, Director General a si como de Guillermo Martínez Director Operativo del IMCUFIDE, del 01 de enero del 2013 a 18 de septiembre del 2014. Respuesta: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley en la materia. Se informa que realizando una búsqueda exhaustiva, en los archivos del Departamento de Recursos Financieros se entrega lisa y llanamente los comprobantes de los gastos del sr. Director General Fernando Platas Álvarez y el Director Operativo Guillermo Martínez, del periodo que solicita anexando adjunto archivo correspondiente.*

ATENTAMENTE  
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ  
*Responsable de la Unidad de Información*  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic).

Y adjuntó el archivo identificado como "res 268.pdf", constante de once fojas, por lo que sólo se inserta la primera de ellas, más aún que ya son del conocimiento de las partes:

Recurso de  
revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente: Instituto Mexiquense de  
Cultura Física y Deporte  
Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	
HOJA DE PEGADO DE COMPROBANTES	
	
5721-08030102-7924	
TOTAL \$ 49.00	
DEPARTAMENTO: <i>Alcaldía General</i> BENEFICIARIO: <i>François Polan Díaz</i> CONCEPTO: <i>Reunión con Joma en United Coliseum y llegación Joma México.</i>	

Recurso de  
revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur  
Instituto Mexiquense de  
Cultura Física y Deporte

**III.** Inconforme con esa respuesta el quince de octubre de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01862/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

*"Respuesta: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley en la materia. Se informa que realizando una búsqueda exhaustiva, en los archivos del Departamento de Recursos Financieros se entrega lisa y llanamente los comprobantes de los gastos del sr. Director General Fernando Platas Álvarez y el Director Operativo Guillermo Martínez, del periodo que solicita anexando adjunto archivo correspondiente." (sic).*

Motivo de inconformidad:

*"le solicito nuevamente la información solicitada, ya que no me están dando lo que les pedí o que es lo que ocultan al no entregar la información." (sic).*

**IV.** El veinte de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

*"Toluca, México a 20 de Octubre de 2014*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00268/IMCUFIDE/IP/2014*

*Se adjunta archivo.*

*ATENTAMENTE  
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ  
Responsable de la Unidad de Informacion  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic).*

Además, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de  
revisión:  
Recurrente:  
Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

01862/INFOEM/IP/RR/2014

[REDACTED]  
Instituto Mexiquense de  
Cultura Física y Deporte  
Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Zinacantepec, Estado de México, a 17 octubre de 2014  
2058M1400/1367/2014

Licenciado  
**Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez**  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación  
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez,

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta, al oficio No. 2058M1022/MT/151/2014 con fecha 16 de octubre del año en curso, donde solicita la justificación de la Respuesta a la solicitud de información con folio 00268/IMCUD/DE/2014; donde se le otorga en tiempo y forma al particular ahora recurrente

**Acto Impugnado:**

"Respuesta: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley en la materia. Se informa que realizaron una búsqueda exhaustiva, en los archivos del Departamento de Recursos Financieros, se entrega lista y llanamente los comprobantes de los gastos de sr. Director general Fernando Piñas Álvarez y al Director Operativo Guillermo Martínez, del periodo que solicita anexo adjunto archivo correspondiente."... (SIC)

**Razones o motivos de la inconformidad:**

"Le solicito nuevamente la información solicitada, ya que no me están dando lo que despedí o que es lo que ocultan si no entregar la información... (SIC).

**Informe Justificación:**

El Sujeto Obligado, confirma lista y llanamente la información que se le entregó en tiempo y forma al Particular a hora Recurrente, en apego al artículo 11 de la ley en la Materia, por lo tanto el recurrente no fundamente ni motives su razón de inconformidad convirtiendo su decir lista y llanamente en una apreciación personal.

Sin otro particular agradecemos la atención que brinda a la presente.

Atentamente

**Jonathan David Sánchez Gómez**  
Subdirector de Administración y Finanzas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CIUDAD DEPORTIVA "VIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRAN" DEPORTIVA # 500 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE RIZAL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.  
C.P. 52080 TEL. 5723 167 52 69, 522 278 75 00, FAX 522 287 53 00. [www.infoem.gob.mx](http://www.infoem.gob.mx)

Recurso de  
revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de  
Obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **0268/IMCUFIDE/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del*

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE** el nueve de octubre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diez al treinta de octubre de dos mil catorce, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el quince de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, del análisis del formato de recurso de revisión, se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Previo al análisis del caso concreto, este Órgano Colegiado estima necesario citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

(...)

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin*

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de  
revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de  
Obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Efectuada la aclaración que antecede y del análisis a la solicitud de información pública se obtiene que LA RECURRENTE solicitó la información relativa a los gastos pagados a Fernando Platas, Director General, así como a Guillermo Martínez, Director Operativo, ambos del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte del uno de enero de dos mil trece al dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó el archivo "res 268.pdf", constante de once fojas, relativo a comprobantes de gastos de uno, cinco, seis, siete (dos de este día), ocho todos de agosto de dos mil catorce, a nombre de Fernando Platas Álvarez; cheque de quince de agosto de dos mil catorce, expedido a favor de Fernando Francisco Platas Álvarez; ticket y factura de once de agosto, factura de servicio de nueve de agosto (por duplicado), ticket y factura de nueve de agosto, todos de dos mil catorce.

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Obligado: Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Como motivo de inconformidad **LA RECURRENTE** adujo que no se le entregó lo solicitado.

Motivo de inconformidad que es parcialmente fundado.

Luego, con la finalidad de sustentar la afirmación que antecede, se cita los artículos 5, fracción II; 10, 12, fracción XIV; 13, fracción V; y 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, que establecen:

*"Artículo 5.- La dirección y administración del IMCUFIDE estarán a cargo de:*

(...)

*II. Un Director General.*

(...)

*Artículo 10.- Al frente del Instituto habrá un Director General, quien se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización y presupuesto autorizados.*

(...)

*Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

*XIV. Administrar el patrimonio y los recursos del IMCUFIDE, conforme a los programas y presupuestos autorizados.*

(...)

*Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

(...)

*V. Subdirección de Administración y Finanzas.*

(...)

*Artículo 20.- Corresponden a la Subdirección de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:*

*I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento del IMCUFIDE, en términos de la normatividad en la materia.*

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Obligado: \_\_\_\_\_  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, está a cargo del Director General, a quien le asiste la facultad de administrar el patrimonio y los recursos de **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a los programas y presupuestos autorizados.

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Director General de **EL SUJETO OBLIGADO**, se auxilia entre otros de la Subdirección de Administración y Finanzas, quien tiene entre otras la atribución de planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.

De igual forma, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

**"Artículo 7..."**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

(...)"

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, el soporte documental en que conste los gastos pagados a Fernando Platas, Director General, así como a Guillermo Martínez, Director Operativo, ambos del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte del periodo del uno de enero de dos mil trece al dieciocho de septiembre de dos mil catorce; son de acceso públicos y susceptibles de ser

Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Obligado: [REDACTED]  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, se arriba a la plena convicción de que la información solicitada, constituye información pública, en virtud de que la generó, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, a través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó **LA RECURRENTE** el archivo "res 268.pdf", relativo a comprobantes de gastos de uno, cinco, seis, siete (dos de este día), ocho todos de agosto de dos mil catorce, a nombre de Fernando Platas Álvarez; cheque de quince de agosto de dos mil catorce, expedido a favor de Fernando Francisco Platas Álvarez, en su carácter de Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; ticket y factura de once de agosto, factura de servicio de nueve de agosto (por duplicado), ticket y factura de nueve de agosto, todos de dos mil catorce; sin embargo, este Órgano Garante concluye que sólo se tiene por satisfecho de manera parcial el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Lo anterior es así, en atención a que del soporte documental que se anexó a la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información la información relativa a los gastos pagados a Fernando Platas Álvarez, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; pero, sólo respecto a los días: uno, cinco, seis, siete, ocho y quince de agosto de dos mil catorce; sin embargo, aquél omitió entregar la información solicitada respecto al periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, así como del dieciséis de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil catorce, para el caso de que se hubiese efectuado el pago de gastos, o en su caso, informar lo conducente para el supuesto de que no hubiese realizado pago alguno por concepto de gastos, circunstancia que era necesaria a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**; esto es, que de no haberse generado pago alguno, era suficiente con que informara este acontecimiento, para el caso de que se

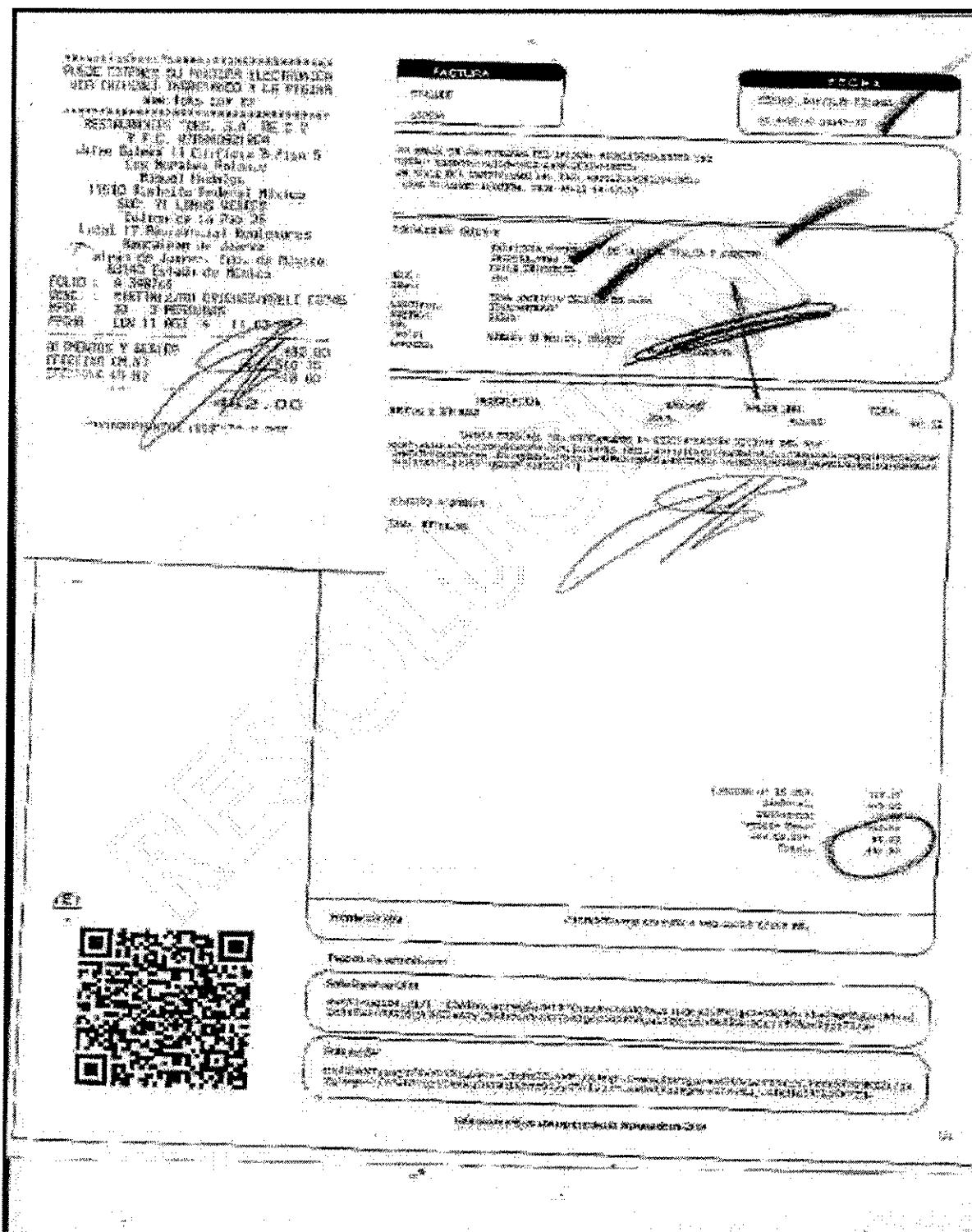
**Recurso de revisión:** 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto** Instituto Mexiquense de  
**Obligado:** Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

hubiese realizado pagos, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene del deber de entregar el soporte documental en que conste estos gastos; pero, ello no aconteció.

Por otra parte, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información relativa al soporte documental en que conste el pago de gastos a favor de Guillermo Martínez, Director Operativo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por el periodo solicitado, razón suficiente para estimar que infringió en perjuicio de **LA RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado el hecho de que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** también hubiese entregado ticket y factura de once de agosto, factura de servicio de nueve de agosto (por duplicado), ticket y factura de nueve de agosto, todos de dos mil catorce; pero, esto es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, toda vez que aquél fue omiso en precisar a quien de los dos servidores públicos que se señala en la solicitud de información pública corresponde el pago de estos gastos; aclaración que era necesaria, toda vez que esta información no se obtiene del contenido de los referidos documentos, lo que se corrobora a través de las siguientes imágenes:

Recurso de  
revisión:  
01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto  
Obligado:  
Instituto Mexiquense de  
Cultura Física y Deporte  
Comisionada  
ponente:  
Eva Abaid Yapur



## Recurso de revisión:

01862/INFOEM/IP/RR/2014

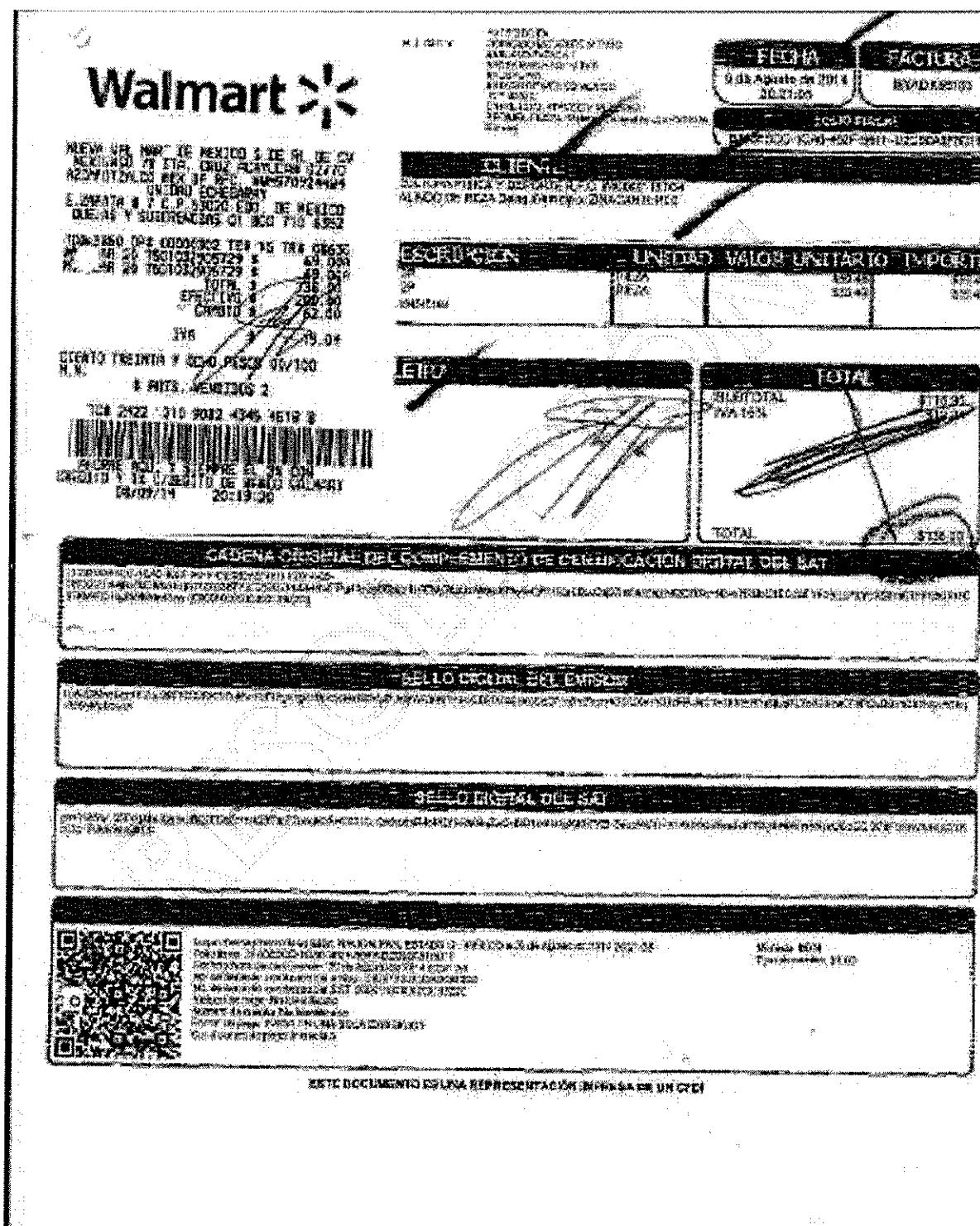
### **Recurrente:**

## Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Cultura Física y L

Recurso de  
revisión:  
01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto:  
Instituto Mexiquense de  
Obligado:  
Cultura Física y Deporte  
omisionada  
Eva Abaid Yapur  
ponente:



Recurso de revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Esto es, que respecto a los documentos antes insertos era necesario que **EL SUJETO OBLIGADO** aclarara a quien corresponde los pagos que se reflejan en los aludidos documentos, es decir si a Fernando Platas, como Director General, o bien a Guillermo Martínez, Director Operativo, ambos del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, lo que era necesario a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Bajo estos argumentos, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a aquél vía **EL SAIMEX**, el soporte documental de donde se obtenga el pago de gastos efectuados a favor de:

1. Fernando Platas Álvarez, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, así como del dieciséis de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil catorce.
2. Guillermo Martínez, Director Operativo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00268/IMCUFIDE/IP/2014, esto es a entregar el soporte documental de donde se obtenga el pago de gastos efectuados a favor de:

Recurso de  
revisión: 01862/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Instituto Mexiquense de  
Obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

- "1. *Fernando Platas Álvarez, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, así como del dieciséis de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil catorce.*
2. *Guillermo Martínez, Director Operativo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al dieciocho de septiembre de dos mil catorce."*

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de  
revisión:

01862/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto

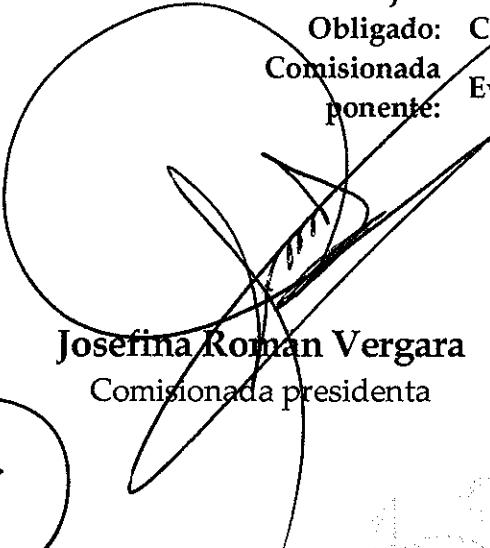
Obligado:

Comisionada

ponente:

Instituto Mexiquense de  
Cultura Física y Deporte

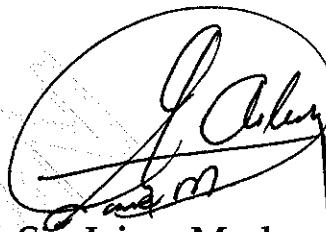
Eva Abaid Yapur

  
**Josefina Roman Vergara**

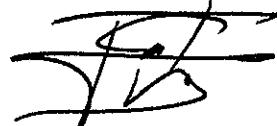
Comisionada presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario técnico del Pleno

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el  
recurso de revisión 01862/INFOEM/IP/RR/2014.